

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso ejecutivo bajo radicado N° 708234089001-**2023-00013**, de CREDITOS TORRES S.A.S contra ELKIN LUÍS RAMOS FERNANDÉZ, informándole que el demandado allego misiva al correo electrónico institucional en el que solicita se le remita copia del proceso y estado del mismo. Sírvase proveer.

Toluviejo - Sucre, 18 de agosto de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRÉDITOS TORRES S.A.S (NIT N° 901 252 202-0)

DEMANDADO: ELKIN LUÍS RAMOS FERNANDÉZ (C.C. N° 1.003.067.494)

RADICADO: 708234089001-2023-00013-00

Revisada la nota secretarial que antecede, el expediente, y el memorial al que ha se ha hecho alusión en forma precedente, se observa que la demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago (Fl.6) y decretaron medidas cautelares el día 20 de febrero de 2023.

Así mismo, se evidencia que el demandado no ha sido notificado, empero lo anterior al tener en cuenta las manifestaciones que ha hecho sobre el conocimiento que tiene sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, el despacho a las voces del artículo 301 C.G.P, lo tendrá notificado por conducta concluyente.

Que el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si quedare registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha*

Providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"

Teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas, esta judicatura,

RESUELVE:

TENER notificado por conducta concluyente al demandado ELKIN LUÍS RAMOS FERNANDÉZ (C.C. N° 1.003.067.494), del auto mandamiento de pago en su contra de fecha 20 de febrero de 2023 (fl.6). En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, y copia del mandamiento de pago aludido, al demandado por el término de diez (10) días, para que ejerza su defensa y conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico elkin.ramos@correo.policia.gov.co
OFICIAR POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°116 de fecha 22 de
agosto de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c0f24a2753e97bd5ee54784c18424f98edf99393ab8f0a03a58a88ce18466**

Documento generado en 18/08/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>